

que en ningun tiempo se ha permitido
en el defuera del otro Lado, o de las Cava
Mexias, mas de In ôrno, y Pasteleria (Como
dizen estos mismos Interaxados) a dispo
sicion, y Con Lizençia de los Cavallexo
Comisaxios de Matamedis, a quien Corres
ponde Con axcoto a las Resoluciones de la
Ciudad en el Exanto, por ser suficiente
una sola para suxtra sobradamente
a los Concurxentes de la especie de Paste
les, supuesto, y atendido el Numero Execi
do de Pastelerias, y figones, que para la como
didad de Matamedis, y forasteros, se cons
ta en la expresada feria, y que de di
ferix V.S. a esta solisitud, y quedando al ar
bitrio de estos suplicantes el salix, o no, segun
les acomode, a la expresada feria, resulta
taxar necessariamente los yncovenientes
que se dejan discurren en la colocacion de
sitios, executandolo algunos en paraje no
correspondiente al bien aspecto, y tal vez
proporcionado para otros no baidables fines
o demas, que a exemplo de estos, todos los
menesteros que acostumbran salix a la Ci
dad, feria solisitaria o no tanto. de donde
se seguiria precisamente un visible tranxorno
contra el buen orden publico, siendo oxiado
quedar al arbitrio de los vendedores el salix,
o no, ~~establecer~~ sus puertos) que el Ce
lo de V.S. nombre Cavallexo Comisaxio, que
entiendan en la disposicion y colocacion
de Puertos, y Demas que contribuirie al buen
Govierno, y Polixia de estas Concurxencias
Publicas. Sobre todo Resolva V.S. lo que
fuere de su agrado. Muxria y Ag. 23 De 1783.

D. C. Matheo de José Juan Lep.
Levallo